



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0378-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/04/2018
Hora:	11:15:24.1...
Folios:	

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0224 del 28 de febrero de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora BEATRIZ HELENA TRUJILLO BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.544, en beneficio de individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-16915, 020-8009 y 020-14380, ubicados en la vereda El Salado del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de marzo de 2018, generándose el informe técnico 131-0558 del 09 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de Guame hasta el retomo No. 6 "El Sango", allí se toma dicho retomo en dirección hacia Rionegro, desde allí se recorren 580 metros hasta encontrar una entrada al costado derecho que conduce al parque "arvi", por esta vía se recorren unos 1160 metros, allí al costado izquierdo se encuentra una entrada con dos columnas y con rejas de concreto, por esta se recorren 140 metros hasta encontrar una entrada con un portón en alambre de púas al costado derecho, ésta es la entrada al predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guame, el terreno presenta pendientes bajas en la parte central y moderadas a altas en la parte superior del mismo, allí se observa la presencia de algunos procesos erosivos, que corresponden a desprendimiento de material en un pequeño talud ubicado en el lindero noroccidental. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios, los cuales están entremezclados con individuos arbóreos aislados distribuidos aleatoriamente por el predio, estos árboles pertenecen a las especies exóticas ciprés (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus sp.*), pátula (*Pinus patula*), acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y urapán (*Fraxinus chinensis*), también se encuentran establecidos varios individuos de especies frutales como cítricos, guayaba, entre otros. Por el predio no discurre ninguna fuente hídrica, allí hay establecidas varias construcciones, dos de ellas de tipo residencial y otras utilizadas como galpones y establos.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a treinta y cuatro (34) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), diecinueve (19) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*) y dieciocho (18) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), la gran mayoría de ellos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 020-16915, 020-8009, 020-14380 y otros ubicados en linderos con los predios identificados con los FMI No. 020-17826 y 020-274, en la vereda El Salado del Municipio de Guame.

Todos estos árboles presentan condiciones similares, ya que, en su gran mayoría son individuos adultos en la parte más alta de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado tallos, raíces y ramas de grandes dimensiones. Además, por su avanzada edad, estos árboles pueden presentar un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, lo que sumado con el mal estado fitosanitario



que presentan algunos de ellos y las inclinaciones pronunciadas, afecta en gran medida su capacidad de anclaje y los deja propensos a sufrir eventos de volcamiento o de desprendimientos de ramas, ya sea, por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos particulares, dichos eventos pueden llegar a afectar a las personas que circulan debajo de ellos por las vías, caminos y zonas comunes contiguas.

Algunos de estos árboles son individuos juveniles o que se ubican en la parte media de su ciclo vida, sin embargo se incluyeron en la presente solicitud debido a que las labores de tala pueden afectarlos, pues se encuentran en la dirección de caída más probable de algunos de los individuos que requieren ser talados.

Debido a que las especies son exóticas y no presenta veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

Aunque el interesado declaró que se trataba de un caso de urgencia manifiesta, durante la verificación en campo, se pudo observar que, a pesar de que los árboles objeto de la solicitud presentan riesgo de afectar personas u obras de infraestructura, dicho riesgo no es inminente, es decir, no es factible que ocurran eventos como desprendimiento de ramas o el volcamientos a corto plazo, por tanto, se analiza y conceptualiza sobre el asunto como un caso de aprovechamiento de árboles aislados por riesgo.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

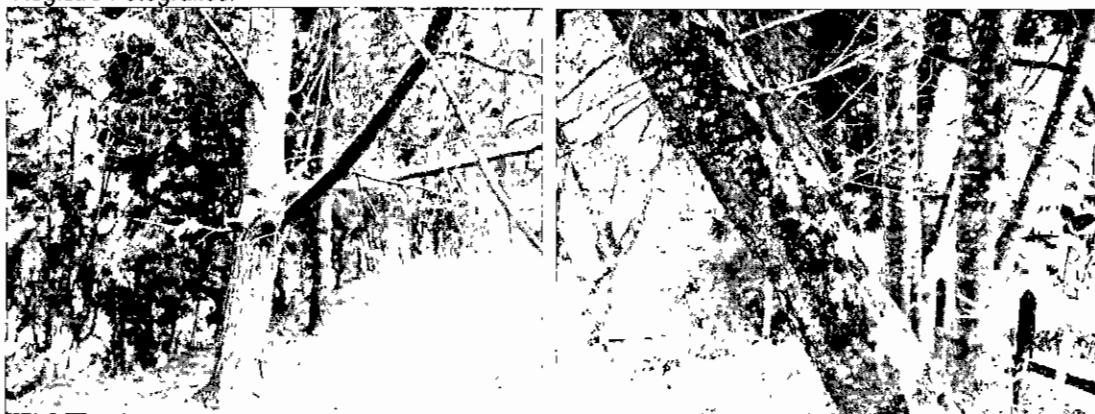
**3.4** Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

**3.5** No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

**3.6** Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	18.63	0.33	34	69.48	59.95	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	22.58	0.52	19	103.28	87.98	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	16.00	0.64	1	4.07	1.53	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	21.39	0.39	18	40.80	34.27	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>72</b>	<b>217.63</b>	<b>183.73</b>	

**3.7** Registro Fotográfico:





#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de treinta y cuatro (34) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), diecinueve (19) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*) y dieciocho (18) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), la gran mayoría de ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-16915, 020-8009, 020-14380 y otros ubicados en linderos con los predios identificados con los FMI No. 020-17826 y 020-274 en la vereda El Salado del Municipio de Guame, sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18.63	0.33	34	69.48	59.95	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	22.58	0.52	19	103.28	87.98	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	16.00	0.64	1	4.07	1.53	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	21.39	0.39	18	40.80	34.27	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>72</b>	<b>217.63</b>	<b>183.73</b>	

#### 4.2 NA

**4.3** Estos árboles por su avanzada edad, inclinaciones, malas condiciones fitosanitarias y cercanía con vías, caminos, viviendas y zonas comunes del predio del solicitante y de predios vecinos, representan un peligro potencial para las personas que circulan debajo de ellos, ya que, pueden verse afectados en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

Además, los árboles objeto de la solicitud carecen de relevancia ecológica para la zona, toda vez que, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes. Tampoco hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos y/o cualquier tipo de cobertura vegetal tipificada.

La información entregada por la señora BEATRIZ HELENA TRUJILLO BEDOYA identificada con C.C. 32.517.544 en calidad de propietaria del predio, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados

#### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestion Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestion%20Juridica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nrl: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Impera señalar que durante la visita, el técnico evidencio que algunos individuos arbóreos se encontraban en linderos con predios de propiedad de la señora Elvia Nancy Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 32.454.656 (FMI 020-17826) y de la señora Amparo Gómez Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 42.970.643 (FMI 020-274), para lo cual se allegó ante la Corporación los respectivos certificados de tradición y libertad y las autorizaciones de las propietarias.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0558 del 09 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa, setenta y dos (72) individuos, los cuales pueden generar riesgos en caso de la ocurrencia de desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora BEATRIZ HELENA TRUJILLO BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.544, los cuales se encuentran en su mayoría localizados al interior de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliaria 020-16915, 020-8009 y 020-14380 y otros ubicados en linderos con los predios identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-17826 y 020-274, ubicados en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	34	59.95.	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	19	87.98	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	1	1.53	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	18	34.27	Tala
Total			72	183.73	

**Parágrafo primero.** Se le informa a la interesada de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** INFORMAR a la señora BEATRIZ HELENA TRUJILLO BEDOYA, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **216 árboles** (72 árboles x 3) en este caso la interesada deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua

**1.1** La compensación tendrá una vigencia de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**1.2** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

**1.3** Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

**2.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS - \$ 3.368.520** (\$15.595 x 216 árboles).

**2.1** Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa puede comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través del esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y la usuaria cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través del esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **BEATRIZ HELENA TRUJILLO BEDOYA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.



5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento; en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la



adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ HELENA TRUJILLO BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.29755**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan F Suescum

Fecha: 16/04/2018